



Expediente: **056600642754**
Radicado: **AU-02548-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/07/2026** Hora: **07:15:38** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-04486-2023 del 19 de octubre de 2023**, se autorizó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **ROBERTO DE JESÚS ALZATE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.770**, en calidad de autorizado del señor **JOSE JESÚS ALZATE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **626.701**; Acto Administrativo notificado de manera personal por vía electrónica, el día 31 de octubre de 2023 y contenido en el expediente ambiental N° **056600642754**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-15538-2024 del 19 de septiembre de 2024**, el señor **ROBERTO DE JESÚS ALZATE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.770**, en calidad de autorizado del señor **JOSE JESÚS ALZATE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **626.701**, solicita ante la Corporación una prórroga para la ejecución del **PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** otorgado mediante Resolución con radicado N° **RE-04486-2023 del 19 de octubre de 2023**.

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **RE-03738-2024 del 23 de septiembre de 2024**, la Corporación autorizó y concedió la prórroga solicitada por el señor **ROBERTO DE JESÚS ALZATE SALAZAR** en la correspondencia externa con radicado N° **CE-15538-2024 del 19 de septiembre de 2024**, para la



ejecución del presente **PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07047-2024 del 17 de octubre de 2024**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-13898-2024 del 21 de octubre de 2024**, Cornare requirió al señor **ROBERTO DE JESÚS ALZATE SALAZAR**, para que presentara a la Corporación el informe de actividades correspondiente al 50% de la ejecución del aprovechamiento forestal.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente expediente ambiental, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09296-2025 del 31 de diciembre de 2025**, donde se realizaron unas observaciones y unas conclusiones.

Que a través de la Resolución con radicado N° **RE-00209-2026 del 21 de enero de 2026**, Cornare resolvió requerir al señor **ROBERTO DE JESÚS ALZATE SALAZAR**, para que presentara a la Corporación el informe final de actividades derivadas del presente permiso de aprovechamiento forestal.

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-11398-2026 del 24 de junio de 2026**, el señor **ROBERTO DE JESÚS ALZATE SALAZAR**, allegó a la Corporación el informe final de actividades del aprovechamiento forestal, dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por medio de la Resolución con radicado N° **RE-04486-2023 del 19 de octubre de 2023**.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica al predio beneficiado con el presente permiso de aprovechamiento forestal; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03783-2026 del 26 de junio de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita técnica en calidad de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-04486-2023 ubicado en el predio denominado La Arauca ubicado en la vereda La Arauca del municipio de San Luis, Antioquia, en el recorrido se encontró lo que se describe a continuación.

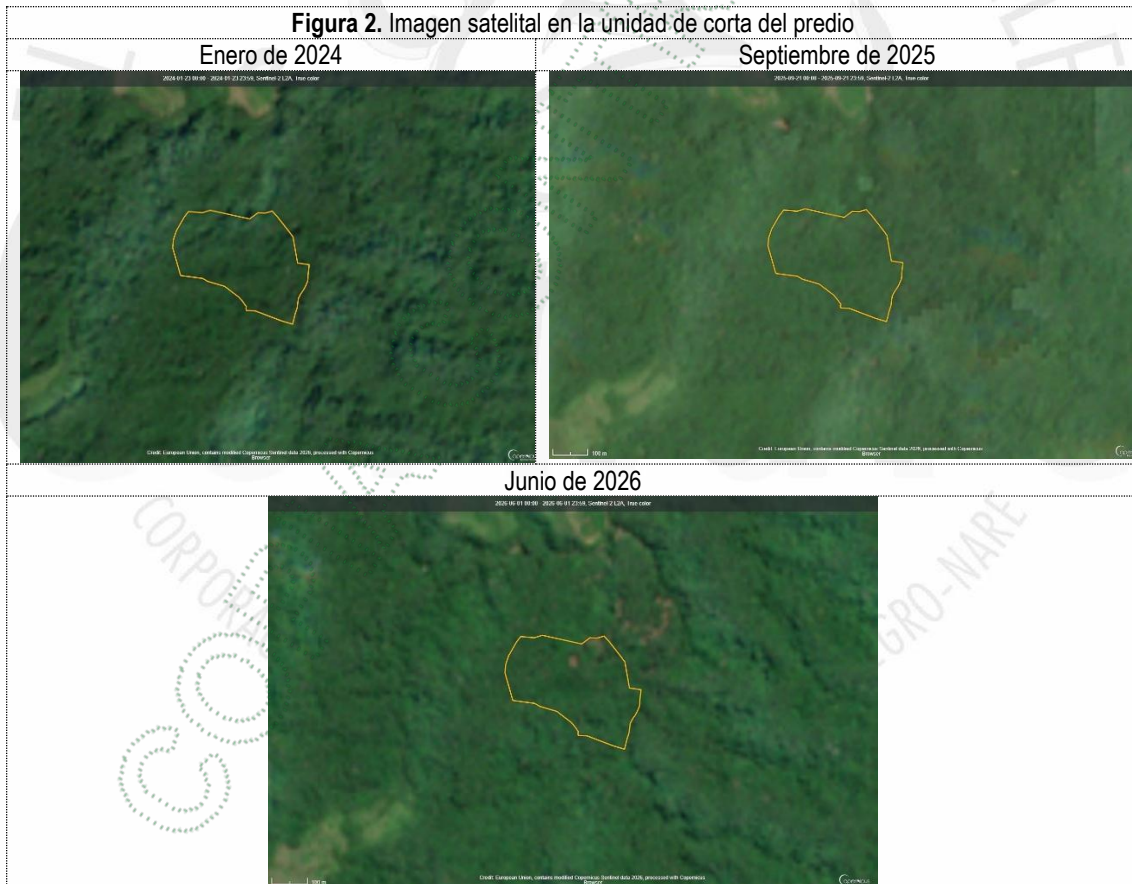
25.1 *Se observó que la actividad de aprovechamiento se encontraba suspendida, no se halló madera acopiada ni caminos de arrastre. En el recorrido se observó que la intervención dejó claros en el bosque que actualmente se encontraban en proceso de regeneración y la cobertura en general se encontraba conservada, Figura 1.*

Bosque aprovechado en el marco del permiso de aprovechamiento.



25.2 Se procedió a realizar un análisis de imágenes Sentinel-2 a través de la plataforma Copernicus, con el fin de evaluar cambios en la cobertura boscosa entre enero de 2024 hasta la actualidad (Figura 2), constatando que no se detectaron frentes de deforestación significativos, no obstante, a partir del mes de mayo de 2026 se evidencia claros dentro y fuera de la unidad de corta.

Figura 2. Imagen satelital en la unidad de corta del predio



25.3 En el informe técnico IT-09296-2025 del 31 de diciembre de 2025, se reportan doce (12) salvoconductos expedidos entre 12 de febrero de 2024 y el 22 de septiembre de 2025 para amparar 74,97 m³ de madera equivalente al 46,64% del volumen comercial autorizado aprovechado. Según el registro en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL) posterior al informe técnico mencionado no se expedieron más salvoconductos quedando un volumen de 59,75 m³ sin aprovechar.

25.4 El pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal – TCAFM, reglamentada en el Decreto 1390 de 2018, se liquidó de acuerdo al volumen extraído reportado a través de salvoconductos, los soportes de pago de esta tasa se encuentran en la base de datos de salvoconductos de la Regional Bosques.

25.5 Con correspondencia con radicado CE-11398-2026, el señor Roberto Alzate Salazar allegó un reporte final del volumen extraído en el permiso de aprovechamiento, sin especificar el desarrollo de las actividades. La información proporcionada es consistente con el registro de VITAL, ya que indica que la especie con mayor aprovechamiento es Zapatillo (*Dimorphandra sp.*), con 380 rastras extraídas que equivalen a 58,9 m³. Asimismo, cabe aclarar que el informe menciona las especies Chingalé (*Jacaranda copaia*) y Cariaño (*Trattinnickia lawrencei*) las cuales no figuran en los salvoconductos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, según lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de Cornare		X			No se observó aprovechamiento al margen de la fuente, además, se constató que los árboles hasta el momento talados correspondían a los autorizados.
Entregar un informe semestral (o una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento, los cuales deben contener el reporte hasta la fecha del número de árboles talados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.		X			El señor Roberto Álzate allegó un informe final con correspondencia CE-11398-2026 del 24 de junio de 2026.
Cumplir con las labores de reposición, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal, con el fin de efectuar el aprovechamiento con criterios de sostenibilidad con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, entendiendo por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable, de manera tal que se garantice su sostenibilidad		X			El aprovechamiento se llevó a cabo sin afectar la estructura del bosque. Los claros generados se observaron en regeneración natural.
Solo podrá aprovecharse los árboles autorizados por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados. Se prohíbe la tala de los individuos identificados como remanentes, en el Anexo 1 se relacionan los números de los árboles no autorizados los cuales cumplirán esta función.		X			Los tocones observados corresponden a los autorizados.
CS-13898-2024 del 21 de 2024 DESRAMAR y REPICAR las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica		X			El material vegetal se encuentra en proceso de descomposición.
CS-13898-2024 del 21 de 2024 PRESENTAR ante Cornare el INFORME DE ACTIVIDADES, una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado por la Corporación.		X			El señor Roberto Álzate allegó un informe final con correspondencia CE-11398-2026 del 24 de junio de 2026.
RE-00209-2026		X			El señor Roberto Álzate allegó un informe final con correspondencia

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
PRESENTAR ante Cornare el INFORME FINAL DE ACTIVIDADES del PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, autorizado mediante la Resolución N° RE-04486-2023 del 19 de octubre de 2023					CE-11398-2026 del 24 de junio de 2026.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- 26.1** El señor Roberto de Jesús Alzate Salazar, ejecutó el 46,64% la autorización de aprovechamiento de bosque natural persistente con criterios de sostenibilidad para la primera unidad de corta en el predio denominado La Arauca, ubicado en la vereda La Arauca, del municipio de San Luis, Antioquia, mediante la resolución RE-04486-2023 y prorrogado con resolución RE-03738-2024, el cual perdió vigencia el 01 de noviembre de 2025.
- 26.2** Con correspondencia con radicado CE-11398-2026 del 24 de junio de 2026, el señor Roberto Alzate Salazar allegó el reporte final del volumen extraído en el permiso de aprovechamiento, si bien no especifica el desarrollo de las actividades, la información proporcionada es consistente con los registros de la Corporación.
- 26.3** En el tiempo de vigencia de la permiso la cobertura boscosa se conservó y se cumplió con las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04486-2023 y lo requerido mediante correspondencia CS-13898-2024 y Resolución RE-00209-2026; por lo que no presenta acciones pendientes en el marco del permiso.
- 26.4** Posterior a la vigencia del trámite se detectaron, mediante imágenes Sentinel-2 disponibles en la plataforma Copernicus, claros en la cobertura boscosa dentro y fuera de la unidad de corta, no obstante, en la visita técnica de campo no se observó madera acopiada ni caminos de arrastre ni actividad reciente de aprovechamiento.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(…)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-04486-2023 del 19 de octubre de 2023**, prorrogado mediante la Resolución con radicado N° **RE-03738-2024 del 23 de septiembre de 2024**, solicitado por el señor **ROBERTO DE JESÚS ALZATE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.770**, en calidad de autorizado del señor **JOSE JESÚS ALZATE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **626.701**, contenido en el expediente ambiental N° **056600642754**, se encuentra vencido, una vez transcurrido el término de la prórroga otorgada por la

Corporación; además, en las actuaciones de control y seguimiento realizadas por funcionarios de Cornare, se verificó que las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas fueron ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución con radicado N° **RE-04486-2023 del 19 de octubre de 2023**, evidenciándose mediante la revisión de la plataforma **VITAL** que se expidieron doce (12) salvoconductos para la movilización de 74,97 m³ de madera, equivalente al 46,64 % del volumen autorizado, además, se pudo verificar el pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal correspondiente al volumen movilizado. Así mismo, el señor **ROBERTO DE JESÚS ALZATE SALAZAR** dio cumplimiento a la obligación de presentar el informe final de actividades derivado del aprovechamiento forestal, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-11398-2026 del 24 de junio de 2026**, cuya información resultó consistente con los registros de la Corporación y con lo verificado durante las visitas técnicas de control y seguimiento.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente ambiental N° **056600642754**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03783-2026 del 26 de junio de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056600642754**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ROBERTO DE JESÚS ALZATE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.770**, en calidad de autorizado del señor **JOSE JESÚS ALZATE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **626.701**; haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los



DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: **056600642754**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **02/07/2026**

